



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA AL CABILDO DE LANZAROTE, DESTINADA AL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LA GERIA

Vista la propuesta del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, conformada por la Dirección General de Agricultura con fecha 30 de diciembre de 2024, relativa a la concesión de la subvención directa nominada al Cabildo de Lanzarote, destinada al aumento de la productividad de la Geria, considerando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Espacio Natural Protegido (ENP) del “Paisaje de La Geria” (L-10) fue declarado en 1987 como “Parque Natural de La Geria” y reclasificado en 1994 como “Paisaje protegido” por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Este paisaje abarca 5.255,4 Has de los municipios de Tinajo, Yaiza, Tias, San Bartolomé y Tegui se siendo su finalidad de protección la preservación del paisaje agrario tradicional.

Los terrenos de “La Geria” están cubiertos por la capa más gruesa de arena volcánica de Lanzarote y son conocidos como arenados naturales. Esta capa de arena volcánica condiciona la forma de afrontar la plantación de las viñas. Las plantas se encuentran en el interior de hoyos de forma cónica excavados en la capa de arena. La profundidad y diámetro de los hoyos varía en función del espesor de la arena. Además, es común la fabricación de un pequeño muro de piedra de unos 15-20 cm. que ocupa aproximadamente la mitad del perímetro del hoyo en la parte expuesta a los vientos del noroeste, que son los dominantes en la isla durante la mayor parte del año.

Este peculiar sistema de cultivo, en hoyos o gerias, genera un paisaje rural de gran belleza y valor cultural, etnográfico y agrícola.

Según datos del mapa de cultivo en el ENP de La Geria hay 1.368 hectáreas de cultivo de viña de las cuales 237 hectáreas están en abandono (15% de la superficie). Centrándonos en la zona del corazón de La Geria, según datos del mapa de cultivo, se localizan 145,7 hectáreas en abandono. A la vista de estos datos resulta que más del 50% de la viña abandonada de este ENP esta en la zona de mayor valor agrícola.

Segundo.- El Cabildo de Lanzarote presentó el 5 de julio de 2024 la memoria de actuación del “Proyecto de actuación para la conservación de los agro-sistemas del espacio vitivinícola de La Geria” con objeto de solicitar la transferencia de la financiación necesaria para su ejecución. El objetivo principal de este proyecto es la conservación de los agrosistemas del ENP de La Geria para frenar el abandono de la superficie agraria por lo que se deben implementar acciones que persigan los siguientes fines:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 17:33:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 317 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:47:01	Fecha: 30/12/2024 - 18:47:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002swYJXyvZjF31AoWCF/36g==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:47:07	



- Compensar económicamente los bajos rendimientos del cultivo
- Fomentar la divulgación y la formación sobre las labores agrícolas propias de este espacio.
- Mejorar el conocimiento sobre este paisaje agrario.

Es fundamental ayudar al mantenimiento del cultivo en La Geria ya que constituye un paisaje agrícola peculiar que lo convierte en un importante recurso turístico a nivel paisajístico y de promoción de la isla. Concretamente, se quiere realizar las siguientes actuaciones:

1. Apoyar al viticultor/a para fomentar el mantenimiento del paisaje agrícola y evitar el abandono de fincas: Se prestará un apoyo económico a las personas viticultoras que tienen sistema de cultivo en hoyos (arenado natural) en sus parcelas y realizan las labores culturales propias del mismo. En menor medida también se apoyará al cultivo en arenado artificial ya que no existe red de riego en esta zona para dar apoyos hídricos a este cultivo en años de sequía por lo que, debido a las condiciones de cambio climático, se están viendo afectadas severamente a las producciones y la salud de la propia parra. Este apoyo se realizará en función del estudio de caracterización descrito en el punto 3 de este antecedente.

2. Acciones formativas para aprender a recuperar fincas agrícolas en sistema de cultivo en hoyos abandonas: Esta acción formativa abarcaría un año agrícola para aprender a realizar todas las labores culturales de la viña según el periodo. Además esta actividad se documentaría para la elaboración de material didáctico visual que sirva para dar a conocer las labores agrícolas propias de este paisaje agrario tradicional.

3. Estudio de caracterización geográfica del cultivo en hoyos en La Geria: realizar un estudio para obtener un conocimiento más profundo sobre la distribución de este tipo de cultivo, clasificar y geo-referenciar el tipo de hoyos (diámetro, profundidad, muro, etc) y variedades de viña principalmente para una mejor caracterización y comprensión del espacio lo que nos permitirá establecer con mejor precisión líneas de trabajo y nuevos proyectos.

Tercero.- La subvención al Cabildo de Lanzarote destinada al aumento de la productividad de La Geria está incluida en el apartado 16, de la letra d) del punto 2 del anexo 2 de la Orden de 22 de marzo de 2023, de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones de este departamento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, modificado mediante la Orden Departamental de 12 de diciembre de 2024 (BOC n.º 259, de 27 de diciembre de 2024).

Cuarto.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria del ejercicio 2024, existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7600400 P.I. 247G0257 denominado "Aumento productividad de La Geria" por importe de 500.000,00 €, para tramitar esta subvención directa al Cabildo de Lanzarote.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 17:33:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 317 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:47:01	Fecha: 30/12/2024 - 18:47:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002swYJXyVZjF31AoWCF/36g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:47:07	



Quinto.- Consta informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 26 de noviembre de 2024, de carácter favorable.

Sexto.- La concesión de subvención directa nominada objeto de esta Orden, por el titular de este Departamento, en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida, no está sometida a fiscalización previa conforme a lo previsto en la letra e) del artículo 132 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Conforme a lo anterior, no se encuentran incluidas en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024 por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinados ámbitos de gestión, expediente y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación y compromiso del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 1.2.f) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.2024).

Segundo.- El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse, de forma directa, subvenciones con carácter nominativo previstas en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, recogiendo que las subvenciones directas nominadas son aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Como se pone de manifiesto en el antecedente de hecho cuarto de esta Orden, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias del ejercicio 2024, existe crédito adecuado y suficiente destinado a subvencionar el aumento de la productividad de la Geria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 17:33:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 317 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:47:01	Fecha: 30/12/2024 - 18:47:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002swYJXyvZjF31AoWCF/36g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:47:07	



Tercero.- De conformidad con lo dispuesto con los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la resolución de concesión, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con la naturaleza de concesión directa, como son los previstos en las letras a), b), c), m) y u).

Cuarto.- El apartado 2 del Anexo del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en la sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, modificado por décima vez por Acuerdo de 2 de diciembre de 2024, establece que, tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen, y que motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía quedando acreditadas las siguientes circunstancias:

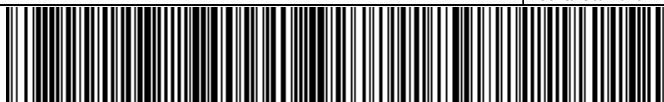
1º) Los plazos de ejecución y justificación finalizarán el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º) La entidad beneficiaria de la aporta certificación de la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de ésta.

3º) El beneficiario no tiene otras subvenciones, a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en la letra j) del artículo 6.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los cabildos insulares tienen atribuida la competencia respecto a las funciones propias de la Agencia de Extensión Agraria. Infraestructura rural de carácter insular. Granjas experimentales.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 17:33:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 317 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:47:01	Fecha: 30/12/2024 - 18:47:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002swYJXyvZjF31AoWCF/36g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:47:07	



RESUELVO

Primero.- Aprobar la realización de un gasto por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7600400 P.I. 247G0257 denominado "AUMENTO PRODUCTIVIDAD DE LA GERIA".

Segundo.- Conceder al Cabildo de Lanzarote, con NIF P3500002E una subvención directa nominada por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412A.7600400 P.I. 247G0257 denominado "AUMENTO PRODUCTIVIDAD DE LA GERIA", destinada al aumento de la productividad de la Geria.

Tercero.- Abonar, en concepto de anticipo, el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que se cumplen los preceptos contemplados en el fundamento de derecho cuarto.

Con carácter previo al pago se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.

Cuarto.- La entidad beneficiaria de la subvención concedida deberá realizar la actividad subvencionada antes del 31 de diciembre de 2025.

Quinto.- El Cabildo de Lanzarote deberá presentar la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, antes del 31 de diciembre de 2025, al objeto de acreditar la realización de la actividad subvencionada.

Esta acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención y órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Sexto.- La subvención que se concede será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 17:33:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 317 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:47:01	Fecha: 30/12/2024 - 18:47:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=RP001-0002swYJXyvZjF31AoWCF/36g== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002swYJXyvZjF31AoWCF/36g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:47:07	



justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Séptimo.- El Cabildo Insular de Lanzarote estará sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario encada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por un plazo de cinco años.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
8. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.
9. Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el pago de la subvención.
10. Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
11. Todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

Octavo.- Dará lugar a la modificación de la orden de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 17:33:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 317 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:47:01	Fecha: 30/12/2024 - 18:47:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002swYJXyvZjF31AoWCF/36g==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:47:07	



Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en punto cuarto del resuelto de esta orden departamental.

Noveno.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Se aplicarán los criterios que se identifican a continuación para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el Cabildo de Lanzarote una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

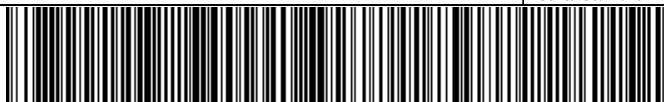
b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo.- Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Undécimo.- La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 17:33:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 317 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:47:01	Fecha: 30/12/2024 - 18:47:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002swYJXyvZjF31AoWCF/36g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:47:07	



Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo segundo.- La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese la presente Orden al Cabildo de Lanzarote, con la advertencia de que pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que también, de forma previa y no simultánea, pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2024 - 17:33:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 317 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 30/12/2024 18:47:01	Fecha: 30/12/2024 - 18:47:01
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0002swYJXyvZjF31AoWCF/36g==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 18:47:07	